



Dos (2) de agosto de dos mil trece (2013)

Auto interlocutorio No. 199

Referencia	Nulidad y restablecimiento del derecho laboral.
Demandante	José Leonidas Barrera Pinto
Demandado	Cajanal-UGPP
Radicado	05001 33 33 025 2013 0003 00
Asunto	Declara nulidad

Se dispone el Juzgado a decretar la nulidad parcial de la audiencia inicial con fundamento en las razones que se exponen a continuación.

#### CONSIDERACIONES

El pasado veintitrés de julio el Juzgado realizó en el proceso sub-lite la audiencia inicial regulada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, diligencia en la que se resolvieron todas las excepciones propuestas se dio posibilidad de conciliación, se hizo la fijación del litigio y se decretaron pruebas, considerando el despacho que no era necesario adelantar audiencia de pruebas, por lo que armonizando el contenido de los artículos 179 inciso final y 182 numeral 2 ibidem, dio paso a los alegatos de conclusión e informó el sentido de la decisión, señalando que el mismo sería de carácter estimatorio.

No obstante estando el proceso a despacho para la emisión íntegra y escrita del fallo, observa que existen puntos oscuros en la controversia que de no aclararlos, seguramente se incurriría por parte del Juzgado en un defecto fáctico, que surge cuando el juez carece del apoyo probatorio

que permita la aplicación del supuesto legal en el que se sustenta la decisión<sup>1</sup> y aunque la sentencia como tal no se ha emitido, pues solo se informó el sentido, esto es se trata de un auto o providencia diferente a la sentencia, debe señalarse que ya la Corte Constitucional al admitir la tutela contra providencias judiciales ha explicitado que el término comprende autos y sentencias de autoridades judiciales<sup>2</sup>, por ende es menester dar aplicación al artículo 140, numeral 6 del Código de Procedimiento Civil, aplicable al proceso contencioso-administrativo por remisión del artículo 208 del CPACA, norma aquella que precisa que el proceso es nulo en todo o en parte, cuando se omitan los términos u oportunidades para pedir o practicar pruebas o para formular alegatos de conclusión.

Efectivamente considera el Juzgado que en el sub-lite se omitió decretar pruebas ya que en la audiencia inicial de manera errada estimó que ya toda la prueba obraba en el plenario y por ello decidió prescindir de la etapa probatoria, como se observa en el acta de la diligencia, dando paso a las siguientes fases procesales y aunque es cierto, es profusa la foliatura del expediente, al ahondar en el estudio del mismo, se concluye que es necesario practicar pruebas que permitan acceder a la verdad procesal y poder decidir la controversia con la plenitud de garantías para todos los sujetos procesales. En ese orden de ideas debe declararse la nulidad parcial de la audiencia inicial, a partir del sentido de la sentencia decisión, en orden a dar aplicación al artículo 213 del CPACA que señala:

*Artículo 213. Pruebas de oficio. En cualquiera de las instancias el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere*

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional sentencia T-148 de 2010.

<sup>2</sup> Corte Constitucional sentencia T-125 de 2012 Corte Constitucional sentencia T-125 de 2012.

*necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes.*

*Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días. Negrillas del Juzgado.*

(...)

Se dispone en consecuencia ORDENAR A LA Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP, que allegue la historia laboral completa del demandante señor José Leonidas Barrera Pinto, para lo cual se le otorga un término de cinco días, so pena de las sanciones legales correspondientes. Una vez allegada la documentación se dará el traslado de que trata el artículo 289 del Estatuto Procesal Civil para los fines allí contemplados y posteriormente, dado que la etapa los alegatos no resulta afectada con la nulidad parcial, ingresará de nuevo el expediente a despacho para la emisión de la sentencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Veinticinco Administrativo Oral de Medellín,

#### **RESUELVE**

**Primero. DECLARAR** la nulidad parcial de la audiencia inicial a partir del sentido de la decisión, por las razones aducidas en la parte motiva, con fundamento en el artículo 140, numeral 6 del Código de Procedimiento Civil.

**Segundo. DECRETAR** la práctica de la prueba indicada solicitándose a la entidad demandada la historia laboral completa del señor José Leonidas Barrera Pinto.

**Tercero. ORDENAR** a la secretaría que proceda de conformidad.

**NOTIFÍQUESE**

**LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA  
JUEZ**

<p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</b></p> <p style="text-align: center;"><b>JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN</b></p> <p><b>CERTIFICO:</b> En la fecha se notificó por <b>ESTADOS</b> el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____ de 2013. Fijado a las 8.00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretaria</p>
---